

SECRETARIA: Cali, mayo 17 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los recursos de reposición y apelación propuestos por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda por jurisdicción.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
DEMANDADO:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN:	760013103-012/2020-00061

Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto de fecha 10 de junio de 2021 y notificado en estados electrónicos el día 09 de mayo de 2024, se declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción y remitió por competencia la demanda de la referencia a los Juzgados Contenciosos Administrativos de esta ciudad -Reparto-.

El día 10 de mayo de hogaño, la entidad llamada en garantía Allianz Seguros S.A., presenta solicitud de acción y/o complementación del auto interlocutorio calendado 7 de mayo del año en curso, en el entendido que se haga el pronunciamiento expreso sobre la excepción previa que en igual sentido a la decidida, realizó dicha aseguradora, haciendo extensiva a su favor la condena de costas impuesta a la parte demandante.

Frente a este primero punto objeto de estudio, ha de indicarse que le asiste razón al recurrente entorno a que las costas procesales debieron hacerse extensivas a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., al haber presentado de igual manera la excepción previa de falta de jurisdicción en escrito separado, a través de su apoderado doctor Luis Felipe González Guzmán, quien funge como representante judicial de la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia y de la enunciada aseguradora, no obstante ello, debe tenerse presente que dentro del trámite procesal mediante el auto admisorio de la demanda y a petición de parte con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso se concedió en el numeral 4º de la enunciada providencia, amparo de pobreza a la parte demandante, por ende, ante la existencia de dicha garantía procesal habrá de dejarse sin efecto la condena impuesta en el numeral 3º del auto recurrido en aclaración o modificación.

De otra parte y frente a la enunciada providencia del pasado 7 de mayo, la parte demandante el día 15 del corrido mes y año formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, exponiendo los argumentos de su reparo frente a la decisión adoptada.

Pues bien, para decidir sobre estos medios de defensa invocados por la parte demandante ha de indicarse que el inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., dispone:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso". (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y teniendo en cuenta inciso 1º del artículo 139 del C. G. del P., este Despacho judicial, rechazará de plano, por improcedente, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 7 de mayo de 2024, que rechaza la demanda de la referencia por carecer este Despacho

judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3º del auto de fecha mayo 7 de 2024, mediante el cual se resolvió las excepciones previas de falta de jurisdicción promovidas mediante sendos escritos por las aseguradoras Mapfre Seguros Generales de Colombia, en su condición de demandada y Allianz Seguros S.A., como llamada en garantía, por la razón enunciada en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 7 de mayo de 2024, que rechazó por competencia la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por Lizeth Juliana Agudelo Zapata contra Mapfre Seguros Generales de Colombia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR de forma inmediata el expediente a los Juzgados Contencioso Administrativos de Cali, – Reparto, conforme se ordenó en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9cb63a89748a6eb2a97dc48c2bdbba3cee84feb8f4402979f8c104000eaf7**

Documento generado en 04/06/2024 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>